

RESOLUCIÓN 193-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución";*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.";*

Que, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos."*

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.";

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez."*

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores."



La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional...”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión...”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin...”;*

Que, el literal d) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: d) Las o los servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal, los Defensores Públicos que pertenecen a la Carrera de la Defensoría, las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública General o el Defensor Público General, la Procuradora General del Estado o el Procurador General del Estado y la Contralora General del Estado o el*

Contralor General del Estado, las Notarias y Notarios; y, quienes presten sus servicios en las notarías...";

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba...";*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *"b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor...";*

Que, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público.- Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales...";*

Que, de la normativa constitucional y legal señalada se puede colegir, que existen dos tipos de carreras: la jurisdiccional, fiscal y defensorial que son estrictamente de carácter misional pues, son la esencia de las actividades propias o del servicio que la Función Judicial y sus órganos autónomos prestan a la ciudadanía; y, la carrera administrativa comprende a toda aquella y aquel servidor de la Función Judicial y sus órganos autónomos, que cumplen funciones distintas a las misionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y las distintas actuaciones que son indispensables para cumplir con la finalidad de preservar el orden económico, social y justo, deben ajustarse al principio de continuidad, y por tanto, las y los funcionarios o servidores de la Función Judicial, tienen la obligación de prestar el servicio de justicia en forma eficiente, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley;

Que, por otra parte, al generarse en la Función Judicial y los órganos autónomos que la componen una necesidad institucional, el Consejo de la Judicatura, está facultado para adoptar las decisiones administrativas que sean necesarias para optimizar el servicio de administración de justicia, de manera que las y los ciudadanos tengan acceso a un servicio ágil, eficiente, oportuno, transparente y de calidad, conforme exige un Estado constitucional de derechos y justicia;

↑

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de nombrar a las servidoras y servidores de la Función Judicial en su conjunto, existen modalidades de nombramientos contemplados en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público, que permiten de manera ágil e inmediata cubrir vacantes de manera temporal, dentro del ámbito o carrera administrativa que deben aplicarse tanto en el Consejo de la Judicatura como en los órganos autónomos de la Función Judicial, a fin de mantener la operatividad y la prestación del servicio;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de octubre de 2013, mediante Resolución 162-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 130, de 25 de noviembre de 2013, resolvió: *"DELEGAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA"*, hasta el 30 de junio de 2014;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 112-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 287, de 11 de julio de 2014, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 162-2013, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGÓ A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA"*, sustituyéndose la frase: *"30 de junio de 2014"*, por: *"30 de junio de 2015"*;
- Que,** mediante Oficio 06190-FGE-DTH, de 11 de junio de 2015, suscrito por la doctora Cecilia Armas de Tobar, Fiscal General del Estado (s), solicita: *"se apruebe por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, la extensión, por un año más, de la potestad concedida a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado para emitir nombramientos de la carrera fiscal administrativa (...), satisfacer con rapidez las necesidades de personal, sin afectar la atención al usuario..."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció Memorando CJ-DNJ-SNA-583, de 1 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *"Criterio jurídico sobre ampliación de delegación al Fiscal General del Estado para emitir nombramientos provisionales de la carrera fiscal administrativa"*; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 112-2014 DE 24 JUNIO DE 2014

Artículo Único.- Sustituir el artículo único por el siguiente texto:

“Artículo Único.- Sustituir la Disposición General Única por el siguiente texto:

ÚNICA.- Esta resolución tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2016, fecha en la que la delegación realizada quedará insubsistente, sin perjuicio que concluya con antelación o pueda ser prorrogada previo informe que para el efecto emita la Dirección General.

La Fiscalía General del Estado, dentro del plazo de sesenta (60) días concederá al Consejo de la Judicatura acceso completo y en tiempo real, de toda la información contenida en la base de datos del talento humano de dicha Fiscalía.”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, a los seis días de julio de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los seis días de julio de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General